



**NOTIFICACION**  
**PAGINA WEB**

Quito, 10 de julio de 2009

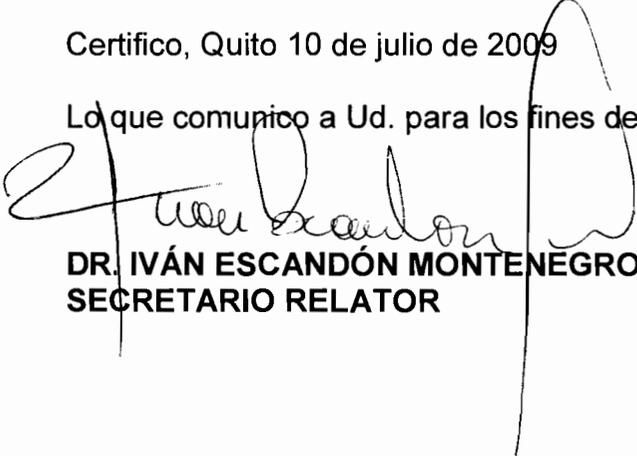
**Dentro del recurso contencioso electoral de queja No. 41-Q-2009, propuesto por Franklin Cedeño Rivera, hay lo que sigue:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA. Queja No: 41-Q-2009.-** Quito, 10 de julio de 2009, las 10h00 am. **VISTOS:** El señor economista Franklin Cedeño Rivera, candidato a Alcalde del cantón Pedro Carbo, de la provincia del Guayas, por el Movimiento País, Patria Altiva i Soberana, lista 35, presenta un recurso contencioso electoral de queja en contra de los miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (Segundo Suplemento R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008), por considerar que: "... mis pedidos e impugnación presentados ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, NO FUERON ATENDIDOS; DESPACHADOS O PROVEIDOS, EN LEGAL Y DEBIDA FORMA; sumándose a ello, las PROVIDENCIAS, no MOTIVADAS tal como lo consagra en su parte pertinente la Constitución Política del estado, situación que sin exagerar señora Presidenta, he percibido un "estado de indefensión", que obviamente me he sentido perjudicado en mi legal y democrática aspiración Política y, por consiguiente aquello ha "beneficiado" a otros Candidatos a la misma dignidad", buscando de otro lado "... proceder al recuento de voto a voto de las 58 urnas para "alcalde", que en su debido momento solicité." (sic), razón por la cual solicita sancionar a los Miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas. Al respecto conviene analizar lo siguiente: **PRIMERO:** El artículo 16 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) prescribe: "*El recurso contencioso electoral de queja podrá ser interpuesto ante la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento del incumplimiento o de la infracción objeto del recurso*". Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) señala que: "*El recurso no se admitirá al trámite cuando se lo interponga extemporáneamente*". Por su parte, la parte pertinente del artículo 35 del Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en el presente caso, dispone: "*En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados...*" y, el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil, dice: "*Los términos se contarán conforme a lo que dispone el Código Civil. Cuando la ley o el juez conceda veinticuatro horas, el término correrá hasta la media noche del día siguiente al de la citación o notificación*". En resumen, para realizar el cómputo de plazos cuando éstos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye, a las 24h00 del último día del plazo.

**SEGUNDO:** Revisado el texto del recurso contencioso electoral de queja (fs. 16 a 17 y 19 a 20), presentado por el recurrente, se observa que éste, se basa en que es escueta y diminuta la resolución expedida por la Junta Provincial Electoral del Guayas de 31 de mayo de 2009, a las 20h00 y notificada ese mismo día a los representantes de las organizaciones políticas a las 23h30 (fs. 30 a 31); así falta de motivación de las resoluciones tomadas el 5 de junio de 2009, a las 21h58 y notificada el mismo día a las 20h30 (fs. 24), y de 8 de junio de 2009, a las 15h55 y notificada el mismo día a las 23H00 (fs. 25), en las cual se resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por el señor economista Franklin Cedeño Rivera, y ratificar en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que negó por improcedente la impugnación presentada. Por tanto, el plazo de cinco días, para que el señor Franklin Cedeño Rivera, candidato a Alcalde del cantón Pedro Carbo, por la provincia del Guayas, por el Movimiento País, Patria Altiva i Soberna, lista 35, pueda ejercer su recurso contencioso electoral de queja, se computó a partir de las 00h00 del día 8 de junio de 2009, hasta la media noche del último día de plazo, esto es, el 13 de junio de 2009, por lo que habiéndose presentado recurso el *30 de junio de 2009*, a las 09h54, el mismo se torna extemporáneo, razón por la cual se lo INADMITE a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Fdo.) **DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA**

Certifico, Quito 10 de julio de 2009

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes



**DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO**  
**SECRETARIO RELATOR**